



**PROPUESTA DE ACUERDOS QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A. A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS 2022**

---

**Cuentas anuales, aplicación del resultado y gestión social**

- 1. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y DE LOS INFORMES DE GESTIÓN INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021.**

**ACUERDO PRIMERO**

*“Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión individuales de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. y sus sociedades dependientes, todos ellos correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021 y formulados por el Consejo de Administración el día 30 de marzo de 2022.”*

\* \* \*

- 2. APROBACIÓN DEL ESTADO DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.**

**ACUERDO SEGUNDO**

*“Aprobar el estado de información no financiera correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, tal y como ha sido formulado por el Consejo de Administración.”*

\* \* \*

- 3. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021.**

**ACUERDO TERCERO**

*“Aprobar conforme a la propuesta formulada por el Consejo de Administración el día 30 de marzo de 2022, la aplicación del resultado del ejercicio 2021 de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., consistente en pérdidas de 143.401.140,77 euros, a resultados negativos de ejercicios anteriores.”*

\* \* \*

**4. APROBACIÓN DE LA GESTIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DURANTE EL EJERCICIO 2021.**

**ACUERDO CUARTO**

*“Aprobar la gestión y actuación del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021.”*

\* \* \*

**Auditor de cuentas**

**5. REELECCIÓN DE ERNST & YOUNG, S.L. COMO AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2022.**

**ACUERDO QUINTO**

*“Reelegir como auditor de cuentas de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. y de su grupo consolidado a Ernst & Young, S.L. para la auditoría del ejercicio 2022.”*

Este acuerdo se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas por el Consejo de Administración previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

\* \* \*

**Modificación de los Estatutos Sociales**

**6. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 33 (DURACIÓN) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD PARA REDUCIR A DOS AÑOS EL PLAZO DE EJERCICIO DEL CARGO DE CONSEJERO DE LA SOCIEDAD.**

**ACUERDO SEXTO**

*“Modificar el artículo 33 (Duración) de los Estatutos Sociales de la Sociedad, de tal forma que pase a tener la siguiente redacción:*

*“Los administradores ejercerán su cargo, a menos que dimitan o sean cesados, durante el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.”*

\* \* \*

## **Ratificación, reelección y nombramiento de consejeros e informe anual sobre remuneraciones de los consejeros**

- 7. REELECCIÓN DE DON STEPHAN DUCHARME COMO CONSEJERO EJECUTIVO DE LA SOCIEDAD.**

### **ACUERDO SÉPTIMO**

*“Reelegir a don Stephan Edward DuCharme como consejero por el plazo estatutario de dos años, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el carácter de consejero ejecutivo.”*

\* \* \*

- 8. REELECCIÓN DE DON SERGIO ANTONIO FERREIRA DIAS COMO CONSEJERO DOMINICAL DE LA SOCIEDAD.**

### **ACUERDO OCTAVO**

*“Reelegir a don Sergio Antonio Ferreira Dias como consejero por el plazo estatutario de dos años, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el carácter de consejero dominical.”*

\* \* \*

- 9. REELECCIÓN DE DON JOSÉ WAHNON LEVY COMO CONSEJERO INDEPENDIENTE DE LA SOCIEDAD.**

### **ACUERDO NOVENO**

*“Reelegir a don José Wahnnon Levy como consejero por el plazo estatutario de dos años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el carácter de consejero independiente.”*

\* \* \*

- 10. RATIFICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO POR COOPTACIÓN Y REELECCIÓN DE DON VICENTE TRIUS OLIVA COMO CONSEJERO INDEPENDIENTE DE LA SOCIEDAD.**

### **ACUERDO DÉCIMO**

*“Ratificar el nombramiento por cooptación de don Vicente Trius Oliva acordado por el Consejo de Administración en la reunión celebrada el 29 de septiembre de 2021 y reelegirle por el plazo estatutario de dos años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el carácter de consejero independiente.”*

\* \* \*

**11. NOMBRAMIENTO DE DOÑA GLORIA HERNÁNDEZ GARCÍA COMO CONSEJERA INDEPENDIENTE DE LA SOCIEDAD.**

**ACUERDO UNDÉCIMO**

*“Nombrar a doña Gloria Hernández García como consejera por el plazo estatutario de dos años, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, con el carácter de consejera independiente.*

\* \* \*

**12. FIJACIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VACANTE.**

**ACUERDO DUODÉCIMO**

*“Fijar en ocho el número de miembros del Consejo de Administración y mantener la vacante existente tras la dimisión, con fecha 18 de abril de 2022, de doña Basola Vallés Cerezuola, previéndose expresamente que el Consejo de Administración conserva la facultad de cubrirla por cooptación con posterioridad a la celebración de esta Junta General.”*

\* \* \*

**13. APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD, QUE INCLUYE LA APROBACIÓN DEL IMPORTE MÁXIMO DE LA RETRIBUCIÓN FIJA DE LOS CONSEJEROS EN SU CONDICIÓN DE TALEN Y DEL NÚMERO MÁXIMO DE ACCIONES A ENTREGAR A LOS CONSEJEROS EXTERNOS NO DOMINICALES.**

**Motivación del Consejo de Administración**

La Junta General de Accionistas celebrada el 30 de agosto de 2019 aprobó la actual Política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad, con el voto favorable del 92,17% del capital social presente y representado en la Junta.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 529 novodecies.1 de la Ley de Sociedades de Capital, *“La política de remuneraciones de los consejeros deberá ajustarse al sistema de remuneración estatutariamente previsto y se aprobará por la junta general de accionistas como punto separado del orden del día, para su aplicación durante un período máximo de tres ejercicios. No obstante, las propuestas de nuevas políticas de remuneraciones de los consejeros deberán ser sometidas a la junta general de accionistas con anterioridad a la finalización del último ejercicio de aplicación de la anterior, pudiendo la junta general determinar que la nueva política sea de aplicación desde la fecha misma de aprobación y durante los tres ejercicios siguientes.”*

Dado que este es el último ejercicio de aplicación de la actual Política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad, procede someter a la Junta General la aprobación de una nueva Política.

En su virtud, el Consejo de Administración somete al voto vinculante de la Junta General de Accionistas una nueva Política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad, cuyo contenido se ajusta en lo que corresponde al sistema de remuneración estatutariamente previsto y es conforme a lo dispuesto en los artículos 529 septedecies, 529 octodecies y 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del mencionado artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital, la propuesta de nueva Política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad será motivada (a lo que responde esta explicación) y deberá acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Ambos documentos son puestos a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas, haciéndose constar el derecho de los accionistas a solicitar su entrega o envío gratuito.

En caso de resultar aprobada y conforme a la disposición normativa anteriormente referida, se prevé que la nueva Política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad sea de aplicación inmediata y durante los tres ejercicios siguientes, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2025.

La nueva Política de remuneraciones de los consejeros que se eleva por el Consejo de Administración de la Sociedad a la Junta General de Accionistas para su voto vinculante a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones mantiene la misma estructura retributiva para las distintas categorías de consejeros, adaptada a las circunstancias actuales, completándose con los requisitos adicionales exigidos por el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital tras su modificación por la Ley 5/2021, de 12 de abril.

Así, la nueva Política contempla, en primer lugar, la retribución de los consejeros en su condición de tales. A este respecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.1 de los estatutos sociales, el cargo de consejero es retribuido, sin perjuicio de lo cual, sólo los consejeros externos no dominicales percibirán retribución como consejeros de la Sociedad en su condición de tales. El sistema de retribución de los consejeros externos no dominicales pretende retribuir adecuadamente su valía y dedicación, teniendo en cuenta los cargos que eventualmente puedan ocupar dentro del Consejo de Administración, permitiendo atraer y retener el talento necesario, y alinear sus intereses con los de los accionistas en general. A estos efectos, el sistema se estructura en torno a una retribución dineraria fija pagadera mensualmente y una retribución diferida en acciones bajo el denominado "Plan de Acciones Diferidas" (*Restricted Shares Plan*) para consejeros externos no dominicales, todo ello en los términos que se detallan en la Política (en la que, en particular, se detallan los términos y condiciones principales del referido plan).

A este respecto, la Política también incluye el importe anual máximo (€1.350.000) de la asignación fija para el conjunto de los consejeros en su condición de tales y el límite máximo de acciones (140.000.000 de acciones ordinarias de la Sociedad de €0,01 de valor nominal) que se pueden asignar al conjunto de los consejeros externos no dominicales bajo el Plan de Acciones Diferidas durante el plazo de vigencia de la

Política.

Por su parte, la Política también contempla la situación actual de los derechos vigentes de retribución diferida en acciones de los consejeros externos no dominicales actuales o pasados de la Sociedad, solicitándose la aprobación de la asignación de acciones ordinarias de la Sociedad adicionales pendientes (24.086.300 acciones ordinarias de la Sociedad de €0,01 de valor nominal) en relación con dichos derechos y la confirmación de determinadas liquidaciones anticipadas de derechos, en los términos que igualmente se reflejan en la Política que se propone.

La Política de remuneraciones para los consejeros ejecutivos busca ofrecer paquetes retributivos globales que estén vinculados con la estrategia del negocio, que sean competitivos y que tengan en cuenta el desempeño del cargo de cada persona en la Sociedad. No obstante lo anterior, actualmente, el único consejero ejecutivo de la Sociedad es su Presidente Ejecutivo (Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad), don Stephan DuCharme, que no percibe ninguna retribución ni beneficio económico de la Sociedad por el desempeño de sus funciones como Presidente Ejecutivo, ni tiene derecho a ninguna indemnización por el cese en dichas funciones, cualquiera que sea la causa del cese.

Finalmente, la Política recoge la posibilidad de que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, pueda aplicar excepciones temporales en las que la falta de aplicación de la Política sea necesaria para servir a los intereses a largo plazo y a la sostenibilidad de la Sociedad en su conjunto o para asegurar su viabilidad, y que podrán afectar a cualquiera de los componentes del sistema de remuneración de los consejeros.

En resumen, la Política de remuneraciones de los consejeros que se propone a la Junta General, en línea con la anterior Política que esta viene a sustituir, pretende seguir dotando a la Sociedad de los instrumentos necesarios para atraer y retener el talento necesario para afrontar los importantes retos que todavía tiene que afrontar DIA.

### **ACUERDO DECIMOTERCERO**

*“Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 16.i) de los Estatutos Sociales, la nueva Política de remuneraciones de los consejeros de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de la convocatoria de esta Junta General junto con el informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

*La nueva Política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad será de aplicación desde la fecha misma de su aprobación por parte de la Junta General Ordinaria de Accionistas 2022 y durante los tres ejercicios siguientes, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2025.*

*Con la aprobación de esta Política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad, la Junta General de Accionistas aprueba igualmente y de forma expresa, en*

particular, (i) el importe anual máximo (€1.350.000) de la asignación fija para el conjunto de los consejeros en su condición de tales (que permanecerá vigente mientras la Junta General de Accionistas no apruebe su modificación); (ii) los términos y condiciones principales del Plan de Acciones Diferidas para consejeros de la Sociedad, así como la asignación de acciones ordinarias de la Sociedad (un máximo de 140.000.000 de acciones ordinarias de la Sociedad de €0,01 de valor nominal) para la concesión de derechos bajo el referido Plan durante el plazo de vigencia de esta política (i.e., hasta el 31 de diciembre de 2025); y (iii) la asignación de acciones ordinarias de la Sociedad adicionales pendientes (24.086.300 acciones ordinarias de la Sociedad de €0,01 de valor nominal) en relación con los derechos vigentes de retribución diferida en acciones de los consejeros externos no dominicales, todo ello en los términos contenidos en la Política que se aprueba.

Asimismo, a efectos de permitir la implementación, operación y ejecución de la Política, facultar al Consejo de Administración para que, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con facultades de subdelegación, interprete, desarrolle, formalice y ejecute este acuerdo y la Política; adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, pudiendo aplicar y adaptar la Política cuando sea necesario y a propuesta o con informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, a las circunstancias que puedan plantearse, las reglas establecidas en la legislación aplicable, las recomendaciones o mejores prácticas en la materia y a los requerimientos concretos efectuados por los supervisores, siempre y cuando ello no suponga un cambio sustancial de sus términos y condiciones que, conforme a la legislación aplicable, deban ser nuevamente sometidos a la consideración de la Junta General; y, en particular, sin carácter limitativo, para:

- (i) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del sistema retributivo de los consejeros en todo lo no previsto en la Política, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, realizar incorporaciones y bajas de consejeros, acordar la liquidación de la retribución variable o diferida en acciones y los términos de la misma, establecer los supuestos de liquidación anticipada, en su caso, y declarar el cumplimiento de las condiciones a las que, en su caso, se vincule dicha liquidación.
- (ii) Adaptar el contenido y las condiciones de la Política a las operaciones societarias o circunstancias excepcionales que pudieran producirse durante su vigencia.
- (iii) En general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo y ejecución de la Política.”

\* \* \*

**14. VOTACIÓN CONSULTIVA DEL INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DEL EJERCICIO 2021.**

**ACUERDO DECIMOCUARTO**

*“Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros de Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A. del ejercicio 2021.”*

\* \* \*

**Delegaciones para la emisión de acciones y de valores convertibles y para la exclusión del derecho de suscripción preferente**

- 15. DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUBDELEGACIÓN, DURANTE EL PLAZO MÁXIMO DE CINCO AÑOS, DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL EN UN IMPORTE NO SUPERIOR A LA MITAD DEL MISMO EN LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN, Y DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, SI BIEN ESTA ÚLTIMA FACULTAD LIMITADA AL MÁXIMO DEL 20% DEL CAPITAL SOCIAL EN LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN.**

**ACUERDO DECIMOQUINTO**

**Primero.-** *Delegar en el Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, con expresa facultad de subdelegación y conforme a lo dispuesto en la ley y en los artículos 11 y 12 de los Estatutos Sociales, la facultad de acordar el aumento del capital social en una o varias veces, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones (con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo de las permitidas por la ley), mediante aportaciones dinerarias, en los siguientes términos:*

- 1. Duración.- Los aumentos de capital al amparo de esta delegación podrán ser llevados a cabo durante el plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción de este acuerdo.*
- 2. Importe máximo.- Los aumentos de capital al amparo de esta delegación no podrán superar, en su conjunto, la mitad del capital social en la fecha de adopción de este acuerdo (reduciéndose dicho importe en la cuantía en la que se haya aumentado el capital social y en la cuantía máxima en la que sea necesario aumentar el capital social para la conversión de valores emitidos al amparo del acuerdo decimosexto de esta Junta General).*
- 3. Alcance.- El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto en este acuerdo, los términos y condiciones de los aumentos de capital social que se acuerden al amparo de esta delegación, incluyendo determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confieran, así como, en su caso, la atribución del derecho de rescate junto con sus*



condiciones y el ejercicio del mismo por la Sociedad, y podrá ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas dentro del período o períodos de ejercicio de derechos de suscripción preferente, en su caso. El Consejo de Administración podrá asimismo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el aumento de capital quede sin efecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 507 de la Ley de Sociedades de Capital; y modificar el artículo de los estatutos sociales correspondiente al capital social y al número de acciones.

4. Facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.- El Consejo de Administración queda facultado para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital que se acuerden al amparo de esta delegación, si bien hasta un máximo del 20% del capital social en la fecha de adopción de este acuerdo.
5. Admisión a cotización.- La Sociedad podrá solicitar la admisión a cotización en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, de las acciones emitidas al amparo de esta delegación.
6. Facultad de subdelegación.- Al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.1) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración queda autorizado para subdelegar las facultades a que se refiere este acuerdo.

**Segundo.-** Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo décimo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 31 de julio de 2020.”

\* \* \*

16. **DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON FACULTADES DE SUBDELEGACIÓN, DURANTE EL PLAZO MÁXIMO DE CINCO AÑOS, DE LA FACULTAD DE EMITIR VALORES CONVERTIBLES EN, O CON DERECHO A SUSCRIBIR, ACCIONES NUEVAS DE LA SOCIEDAD, POR UN IMPORTE MÁXIMO DE €500.000.000, Y DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, SI BIEN ESTA ÚLTIMA FACULTAD LIMITADA AL MÁXIMO DEL 20% DEL CAPITAL SOCIAL EN LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN. FIJACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN Y ATRIBUCIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN LA CUANTÍA NECESARIA.**

#### **ACUERDO DECIMOSEXTO**

**“Primero.-** Delegar en el Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, con expresa facultad de subdelegación y conforme a lo dispuesto en la ley y en el artículo 14 de los Estatutos Sociales, la facultad de acordar, en una o varias veces, la emisión de valores convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, así como de warrants (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad), en los siguientes términos:

1. Tipo de valores.- Los valores contemplados en esta delegación pueden ser

obligaciones, bonos y otros valores de deuda convertibles en acciones nuevas de la Sociedad, así como warrants (opciones para suscribir nuevas acciones de la Sociedad).

2. Duración. - Los valores objeto de esta autorización podrán ser emitidos en una o varias veces y cuando sea preciso durante el plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción de este acuerdo.
3. Importe máximo. - El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de 500 millones de euros o su equivalente en cualquier otra divisa.
4. Alcance. - El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto en este acuerdo, los términos y condiciones de las emisiones que se acuerden al amparo de esta delegación incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, el tipo de valores y su denominación; el importe, siempre dentro del importe máximo total conjunto indicado anteriormente; la fecha o fechas de emisión; el precio de emisión y, en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio (que podrá ser fijo o variable) y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes; el número de valores y el valor nominal de cada título; la forma de representación de los valores; la forma y condiciones de la remuneración, el tipo de interés, fijo o variable, y las fechas y procedimientos de pago del cupón; el rango de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; en su caso, las cláusulas antidilución; la legislación aplicable; y, en su caso, los mecanismos de asociación y organización colectiva y/o representación y tutela de los tenedores de los valores que se emitan, incluyendo la designación de sus representantes.
5. Bases y términos y condiciones aplicables a la conversión. - En caso de emisión de valores convertibles, el Consejo de Administración podrá fijar y determinar la relación de conversión, que podrá ser fija o variable determinada o por determinar, con las bases que se recogen a continuación:
  - a) A efectos de la conversión, los valores serán valorados por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión, pudiendo determinarse las fórmulas de redondeo que se consideren oportunas.
  - b) Por su parte, las acciones de la Sociedad serán valoradas al cambio fijo que establezca el Consejo de Administración, o al cambio variable a determinar en la fecha o fechas que establezca el Consejo de Administración, en función del valor de cotización de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o periodo/s que establezca, con una prima o, en su caso, un descuento, si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio de cotización, este no podrá ser superior a un veinticinco por ciento.
  - c) El valor de las acciones a efectos de la relación de conversión no podrá ser

*inferior en ningún caso a su valor nominal. Asimismo, tal como resulta del artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco podrán emitirse obligaciones convertibles en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.*

*En caso de emisiones de warrants, a los que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles, el Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción derivados de los warrants que se emitan, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios anteriores, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores*

6. *Facultad de aumentar el capital social para atender la conversión.*- *El Consejo de Administración queda facultado para acordar el aumento de capital social necesario para atender la conversión y/o el ejercicio del derecho de suscripción de los valores que se emitan al amparo de esta delegación hasta un importe máximo igual a la mitad del capital social en la fecha de adopción de este acuerdo (reduciéndose dicho importe en la cuantía en la que se haya aumentado el capital social al amparo del acuerdo decimoquinto de esta Junta General).*
7. *Facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.*- *El Consejo de Administración queda facultado para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en las emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación, si bien esta facultad queda limitada a que el número máximo de acciones en que puedan convertirse los referidos valores (sin perjuicio de los ajustes anti-dilución), sumado al de las acciones emitidas al amparo del acuerdo decimoquinto de esta Junta General, no exceda del 20% del capital social en la fecha de este acuerdo.*
8. *Admisión a cotización* - *La Sociedad podrá solicitar la admisión a cotización en mercados regulados, sistemas multilaterales de negociación u otros mercados secundarios, organizados o no, oficiales o no oficiales, españoles o extranjeros, de los valores emitidos al amparo de esta delegación.*
9. *Facultad de sustitución.* - *Al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.1) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración queda autorizado para subdelegar las facultades a que se refiere este acuerdo.*

**Segundo.-** *Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, el acuerdo undécimo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 31 de julio de 2020."*

\* \* \*

## **Convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias y delegación de facultades**

- 17. APROBACIÓN, HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DEL PRÓXIMO AÑO, DE LA REDUCCIÓN A QUINCE DÍAS DEL PLAZO DE CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 515 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.**

### **ACUERDO DECIMOSÉPTIMO**

*“Aprobar, hasta la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas del próximo año, la reducción a quince días del plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital.”*

\* \* \*

- 18. DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA FORMALIZAR, INTERPRETAR, SUBSANAR Y EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

### **ACUERDO DECIMOCTAVO**

*“Sin perjuicio de las facultades objeto de delegación en los acuerdos anteriores, facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de subdelegación, al Presidente del Consejo de Administración, al Secretario del Consejo de Administración y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, para que cualquiera de ellos pueda ejecutar los acuerdos anteriores, a efectos de lo cual podrán: (i) establecer, interpretar, aclarar, completar, desarrollar, modificar, subsanar errores u omisiones y adaptar los acuerdos expuestos anteriormente a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y cualquier autoridad, funcionario o entidad competente; (ii) preparar y publicar los anuncios exigidos legalmente; (iii) elevar a público los acuerdos anteriores y otorgar cualquier documento público y/o privado que se estime necesario o conveniente para su implementación; (iv) presentar cualquier documentación en el Registro Mercantil u otros registros competentes, y (v) llevar a cabo cuantos actos resulten necesarios o convenientes para su implementación de forma satisfactoria y, en particular, para su inscripción en el Registro Mercantil o cualquier otro registro competente.”*

\* \* \*

Las Rozas - Madrid, 5 de mayo de 2022